



APROBADO UN MODELO UNICO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE RETENCIONES DE IRPF (MODELO 111)

El 9 de marzo de 2011, y mediante la Orden EHA/586/2011, se aprobó el modelo 111 “Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Autoliquidación”.

Dicho modelo estaba aprobado para las autoliquidaciones de carácter mensual. **Pero dado que el esquema de liquidación era el mismo, y por facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se unifica el modelo 110 con el modelo 111.** Podrá ser utilizado, con carácter general, por retenedores u obligados que deban realizar mensual o trimestralmente la declaración de ingreso de las cantidades retenidas.

En este sentido, los obligados a presentar este modelo no han cambiado. Son todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas, contempladas en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

En cuanto a los plazos de presentación del modelo, habrá que distinguir entre las siguientes:

- Personas o entidades que tengan la consideración de grandes empresas: durante los 20 primeros días naturales de cada mes, en relación a las retenciones practicadas en el mes anterior, excepto en julio, cuyo plazo se alarga desde el 1 de agosto al 20 de septiembre.

- Las restantes personas físicas o jurídicas que no sean gran empresa, durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación a las retenciones practicadas en el trimestre natural anterior.

La presentación de estas autoliquidaciones se realizará obligatoriamente por vía telemática, en el caso de grandes empresas, o aquellas entidades jurídicas, que pese a no ser grandes empresas tienen forma de sociedad anónima o limitada. En el resto de los casos, podría hacerse opcionalmente por vía telemática o mediante la presentación en papel.

Cabe destacar, por último, la regulación que se efectúa del pago de la deuda tributaria derivada de este modelo. Siempre que la presentación se realice por vía telemática, se podrá utilizar la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, podrán dar traslado a la AEAT por esta vía de las órdenes de domiciliación que previamente le hubieran comunicado los obligados tributarios en cuyo nombre actúan. La AEAT comunicará la orden a la entidad financiera, que procederá al cargo el último día hábil del plazo voluntario de ingreso.

En HispaColey podemos solucionarle cualquier duda que tenga en la confección de este modelo.